

XII.—Ministerio de Salud Pública

Revisión del Formulario Terapéutico

**DECRETO MINISTERIAL NUM. 16 DE 19
DE DICIEMBRE DE 1960**

(G. O. del día 28 del siguiente)

Por Cuanto: La elaboración de un Formulario que contemple una atinada selección de los medicamentos más útiles de la Terapéutica actual ha sido aspiración mantenida por este Ministerio del Gobierno de la Revolución y los estudios efectuados permitieron aplicar durante varios meses las normas y criterios de selección provisionales en diversos hospitales y demás centros asistenciales en forma que aconseja atender su aplicación con carácter general con las modificaciones introducidas por la experiencia, así como designar los miembros integrantes de la Comisión Permanente de Revisión que establece el apartado VII de su Reglamento tal como queda redactado por este Decreto en sustitución del que previamente se incluyó mientras se aplicó con carácter provisional.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por las leyes vigentes como Ministro de Salud Pública.

Resuelvo:

Declarar en vigor con carácter general para todos los Hospitales y demás centros asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública el Formulario de Medicamentos y Agentes para Diagnóstico conjuntamente con su reglamento en todo el contenido que aparece publicado oficialmente en su segunda edición, excepto en lo que se refiere a los epígrafes VII y VIII y los cuales quedarán redactados según aparece en este Decreto y designar a los doctores Luis Pascual Gispert, Marino Ciolli Martínez y María del Carmen Peña Rejo como miembros integrantes de la Comisión permanente de revisión a que se contrae el referido epígrafe VII actuando como Presidente el doctor Luis Pascual Gispert y como Secretario la señora Carmen Parada Farifias.

VII.—“*Revisión del Formulario*”

La Comisión Permanente de Revisión del Formulario, tendrá las siguientes facultades:

- 1.—Modificar, suprimir, añadir medicamentos y agentes para diagnóstico comunicándoselo a la Dirección General Ejecutiva, para que ésta, a su vez, lo comunique a las distintas dependencias que hagan uso del Formulario.
- 2.—Establecer normas, para la aceptación de medicamentos y agentes para diagnóstico.

- 3.—Estudiar aquellos medicamentos agentes para diagnóstico sugeridos por los facultativos a sus directores, para su inclusión en el Formulario aceptándolos o rechazándolos.
- 4.—Recibir y estudiar quejas, que con carácter obligatorio, deberán ser reportadas por los facultativos a sus directores, relativas a los defectos en su elaboración, así como a la ineficiencia o las reacciones tóxicas, atribuibles a los medicamentos y agentes para diagnóstico incluidos en el Formulario.
- 5.—Admitir y estudiar solicitudes especiales y específicas de algunos hospitales, dispensarios y otras dependencias, recomendando o no, su aprobación.
- 6.—Dictar las condiciones que estime necesarias, para cualquier revisión, modificación o inclusión de nuevas fórmulas de medicamentos y agentes para diagnóstico.
- 7.—Velar por el cumplimiento del reglamento del Formulario, dando cuenta a la Dirección General Ejecutiva, de cuanta anormalidad tenga conocimiento.
- 8.—Solicitar de la Dirección General Ejecutiva que remita al organismo competente los medicamentos y agentes de diagnóstico que se adquieran por este Ministerio, para el examen cualitativo y cuantitativo de los mismos.
- 9.—Todos los acuerdos tomados por la CPRF, serán elevados a la Dirección General Ejecutiva para su conocimiento y efectos. A su vez, la Dirección General Ejecutiva co-

municará a la CPRF, si ha aceptado o rechazado los acuerdos tomados por ésta.

VII.—*Disposición Final*: Corresponde a la Dirección o Jefatura de las Dependencias que utilizan este Formulario, la facultad de supervisar y exigir el cumplimiento de todas las disposiciones que regulan la aplicación de este Reglamento, en las mismas.

Dése cuenta del presente Decreto Ministerial a todos los funcionarios y empleados que corresponda conocer del mismo.
